

Bogotá D.C., 04 de agosto del 2022

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE (027) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANTANTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ LEAL

DEMANDADO: PEDRO NEL LUGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 11001310302720190061800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2022, NOTIFICADO EL 02 DE AGOSTO DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

CARLOS LÓPEZ BARRIOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.756.116 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado número 253.665 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señor **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ LEAL** identificado como ya consta en el expediente, por medio del presente documento interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado se surtió el 01 DE AGOSTO DEL 2022, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso.

B. HECHOS:

1. El día 03 de noviembre de 2021 mediante Memorial se presentó evidencia fotográfica de la primera valla fijada, frente a lo cual el juzgado manifiesta que el material fotográfico no se tuvo en cuenta por falta de requisitos tal como se expresó en el auto del día 06 de diciembre de 2021.
2. El 30 de marzo de 2022 se allega memorial manifestando el cumplimiento del artículo 375 del C.G.P., pero, nuevamente, no se tiene en cuenta fijación de la valla mediante auto emitido por el juzgado el día 29 de abril de 2022.
3. El 05 de julio de 2022 se allegó memorial del registro de la valla emplazatoria.

4. El 01 de agosto de 2022 mediante auto el juzgado procede a manifestar que el aviso sigue sin cumplir las exigencias, sin embargo, su pronunciamiento no es de fondo toda vez que resaltan que el conflicto radica en el tamaño del cartel fijado.

C. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El Código General del Proceso en su artículo 375 menciona que en tratándose de procesos de pertenencia de un inmueble sometido a propiedad horizontal, en lugar de una valla debe fijarse un aviso. No obstante, mi mandante ha elaborado en tres (3) oportunidades avisos y vallas que ha fijado en distintos lugares del inmueble (sometido a propiedad horizontal) y de la copropiedad con el fin de cumplir con lo establecido en la legislación aplicable.

A pesar de lo anterior, el despacho no aceptó ninguna de las vallas ni avisos fijados, como se informó en el acápite de hechos. Mediante auto de fecha agosto 1 de 2022, el juzgado rechazó el tercer aviso impuesto por considerar que es de menor tamaño que el cartel o valla, y que es esa la razón por la cual no se tiene en cuenta el cartel en cuestión.

Al analizar el inciso 2º del numeral 7º del artículo 375 del CGP se evidencia que no se exige una medida específica que deba tener la valla o aviso, únicamente se indica que los datos contenidos en esta “...deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho...” , requisitos que los avisos y vallas instalados cumplen a cabalidad.

Ahora bien, yerra el despacho al no tener en cuenta nuevamente la fijación del aviso sin ni siquiera hacer una revisión de fondo de las fotografías remitidas, toda vez que de acuerdo con el artículo 375 del CGP es más que un hecho notorio que se cumple con las solicitudes de la norma, tales como ubicación en un lugar visible de la propiedad y contiene la información pertinente.

El rechazo repetido a las vallas y avisos en cuestión, sin motivos de fondo, imposibilita el acceso a la administración de justicia de mi mandante, pues ha observado las exigencias legales y las indicaciones del despacho para la fijación de los carteles, de ello da cuenta el expediente. Asimismo, esta negación constante podría constituirse en un exceso ritual manifiesto, toda vez que se basa en afirmaciones de forma y no de fondo, alegando que el problema radica en el tamaño del cartel, sin tener en cuenta que el sustento legal al que acude no especifica las medidas que debe tener el aviso, más

allá del tamaño de la letra que como se evidencia en el amplio registro fotográfico que se ha allegado al expediente se cumple a cabalidad.

Como consecuencia de la negativa reiterada, sobre el demandante recaen más gastos para dar cumplimiento a las exigencias establecidas por el despacho, generando así un perjuicio no solo privativo del acceso a la administración de justicia, sino también una cargas de tipo pecuniario para el mismo.

D. SOLICITUD:

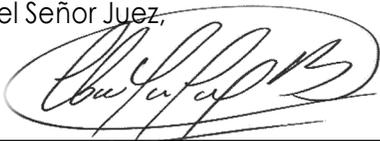
De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva conceder el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación y como consecuencia:

1. Deje sin efectos el auto calendado 01 de agosto del 2022 mediante el cual el presente se afirma que no puede tenerse en cuenta la fijación del cartel como una manera de haberse cumplido con lo establecido en la ley por las razones expuestas.
2. En su lugar, se declare satisfecho el requisito de fijación de aviso contenido en la norma requerida para inmuebles sometidos a propiedad horizontal, toda vez que se cumplió con los requisitos estipulados en el inciso 3° del numeral 7° del art. 375 del CGP, por encontrarse expuestas las razones de derecho que fundamentan la solicitud.

E. PRUEBAS:

Solicito al señor juez se tengan como pruebas la totalidad de los registros fotográficos allegados al despacho y que reposan en el expediente en los que se evidencia la fijación de la valla y avisos en distintos lugares del inmueble objeto de usucapión y de la propiedad horizontal.

Del Señor Juez,



CARLOS LÓPEZ BARRIOS

C.C. 1.020.756.116 de Bogotá D.C

T.P. 253.665 del C.S. de la Judicatura.

Apoderado judicial

RADICADO: 11001310302720190061800 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Carlos Lopez Barrios <c.lopez@whap.com.co>

Jue 4/08/2022 1:08 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jennyffermope@gmail.com <jennyffermope@gmail.com>

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE (027) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ LEAL

DEMANDADO: PEDRO NEL LUGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 110013103027**20190061800**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2022, NOTIFICADO EL 02 DE AGOSTO DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

CARLOS LÓPEZ BARRIOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.756.116 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado número 253.665 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señor **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ LEAL** identificado como ya consta en el expediente, por medio del presente documento interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de agosto de 2022, de acuerdo con el memorial adjunto.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Carlos López Barrios

Director General

WHAP ABOGADOS

(+57) (601) 8053047

(+57) 312 4355843

Carrera 13 No. 96 - 67 oficina 209 - Bogotá D.C.

***NOTA:** La información contenida en este mensaje/correo y/o sus anexos/archivos adjuntos tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma. Si el lector de este correo no es el destinatario, se le notifica que cualquier copia o distribución de la información plasmada en el correo y/o en sus archivos adjuntos se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje/correo por error, por favor notifique dicha situación inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje/correo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de WHAP WE HAVE A PLAN S.A.S.